



## 1.2.1 Introducción

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al **acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz**». Dicho precepto entronca con el artículo 44 de la Constitución cuando estipula que «**los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho**».

Estos dos preceptos no sólo están consagrando como un derecho social básico de todas las personas, el Derecho a la Cultura, sino que además están marcando claramente el ámbito a que ha de extenderse el ejercicio por esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz de su función legal de salvaguarda y garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



En este sentido, este capítulo del Informe Anual dedicado a Cultura y Deporte relata las actividades del Defensor del Pueblo Andaluz a fin de comprobar el cumplimiento por la Administración Cultural andaluza de la obligación de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de Andalucía, que le encomienda la Constitución en su artículo 46, a la vez que velar por el respeto a lo dispuesto en el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que consagra, como principio rector de las políticas públicas «la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco». Lógicamente, una de las misiones esenciales del área de Cultura y Deporte de esta Institución en relación con el ámbito de la cultura es supervisar la actuación de las Administraciones andaluzas que asumen competencias en esta materia a fin de comprobar que dichas administraciones dan cumplimiento al mandato constitucional y estatutario de promover y tutelar el acceso de todas las personas a la cultura.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 72 a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva, el deporte. Competencia que ha venido desarrollando tanto en los aspectos legislativos como ejecutivos, debiendo destacarse, a estos efectos, la aprobación de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que garantiza en su artículo 2.a) «el derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna». Por otra parte, la Constitución establece en su artículo 43.3 que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio», lo que convierte el fomento del deporte en uno de los principios rectores de la política social del Estado. Por ello, la función tutelar de derechos que el área de Cultura y Deporte asume en relación al ámbito deportivo se concreta sustancialmente en velar porque este derecho esencial al deporte que toda persona tiene, constitucional y estatutariamente garantizado, sea una realidad plena.

Con estos objetivos, nuestra labor de supervisión se extiende y afecta a todas las Administraciones andaluzas con competencias en materia de cultura y deporte, ya sean las Entidades Locales o los distintos órganos que conforman las actuales Consejerías titulares de dichas materias, como son la Consejería de Cultura y la Consejería de Turismo y Deporte.

A este respecto, y sin menoscabo de cuanto se analiza de forma más profusa en los apartados siguientes, procede señalar que la actividad desarrollada en el Área de Cultura y Deporte durante el año 2016 ha estado



marcada de nuevo por la crisis económica, por las dificultades de financiación y por las restricciones presupuestarias, especialmente en lo atinente a la conservación y puesta en valor de bienes inmuebles integrantes de nuestro patrimonio cultural.

También hacemos una breve mención a las quejas que están relacionadas con la **Memoria Democrática**; por cierto una cuestión que ha merecido una atención preferente en cuanto a los objetivos de la Consejería de Cultura que llevó en el mes de Octubre de 2015 a aprobar el proyecto de ley en Consejo de Gobierno y su remisión al Parlamento para su tramitación legislativa.

En lo atinente a lo deportivo, hemos de destacar la **aprobación de la Ley del Deporte de Andalucía** y cuyo proceso de implantación y desarrollo será seguido con su lógico interés.

Finalmente, se enumeran las quejas de oficio acometidas en todas estas materias, que han sido un total de 33 expedientes de oficio (diez el ejercicio anterior), volcados en incrementar las respuestas de las autoridades ante necesidades que hemos detectado.

## 1.2.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite

### 1.2.2.1 Amenazas al patrimonio monumental

Como viene siendo una constante a lo largo de los últimos ejercicios, las situaciones más habituales que ocupan nuestras intervenciones en esta materia de Cultura afectan a la necesidad de protección del ingente patrimonio histórico-artístico que tiene Andalucía. Muchas de estas quejas nacen desde el interés ciudadano y sus asociaciones y procuran despertar las respuestas de las administraciones para desplegar las acciones de control, defensa y protección de este patrimonio, con el que se sienten especialmente vinculados.

Y, de manera complementaria, junto a las iniciativas recibidas, hemos desplegado un especial esfuerzo por incoar quejas de oficio para tomar conocimiento y, desde luego, promover respuestas de las Autoridades ante situaciones de amenazas en nuestro patrimonio cultural. Si puede valer un indicador de esta potenciada intervención señalamos que **de diez quejas de oficio en 2015, hemos pasado a 29 expedientes iniciados** por la propia iniciativa del Defensor del Pueblo Andaluz, contando con la colaboración de la Administración de la Consejería, sus Delegaciones Territoriales y, en su medida, con la intervención de las administraciones locales afectadas por los asuntos tratados en tales quejas. Podemos reseñar algunos ejemplos.

Es el caso de la actuación de oficio seguida en la **queja 16/1490**, sobre el estado de la denominada **“Casa Morisca” en el Albaicín** granadino, en la que promovimos la intervención y respuesta del Ayuntamiento y la Delegación de Cultura para conocer la aplicación de medidas de conservación y tutela de este inmueble. Con la misma intención promovimos de oficio la **queja 16/6603** sobre la **torre-minarete de San Juan en la ciudad de Córdoba** o la **queja 16/0990** preocupados por el estado de varios inmuebles situados en el **conjunto histórico de la ciudad de Baza**. Sobre este singular escenario hemos desarrollado también una importante actividad de supervisión a través, entre otras, de las quejas 16/0981, 16/0982, 16/990, 16/1763, 16/3712, 16/3714 o la queja 16/4172, promovidas por una **activa entidad cultural de la ciudad de Baza**.

En cuanto a las acciones concretas de **intervención en los inmuebles o elementos declarados BIC**, destacamos el análisis que realizamos de oficio con motivo de la **queja 16/1306**, relativa al **Castillo de Matrera, en Villamartín**. Tras estudiar las actuaciones del Ayuntamiento y la Delegación Territorial de Cultura de Cádiz, dictamos una Resolución en la que expresamos nuestra valoración sobre varias cuestiones que habían despertado opiniones controvertidas sobre la intervención ejecutada en la torre. El análisis que dirigimos a ambos organismos concluía:

*“... Eludiendo cualquier ejercicio de acreditación o conformidad de las soluciones técnicas, las discusiones acogidas en el seno de este proyecto plantean motivadamente unas discrepancias que, cuando menos, aconsejan una*